



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 311.

Circular número 223.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 17 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

CONSEJO DE ESTADO.

SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de examen de las cuentas respectivas a D. Simón de Aldayturriaga, Tesorero de la provisión de viveres de marina del apostadero de Cartagena de los meses de Agosto y Setiembre de 1833, formada de oficio en 24 de Abril de 1833 por la comisión de liquidación de atrasos de dichas Reales provisiones:

Visto que por consecuencia del citado examen aparecía un alcance contra el Aldayturriaga de 30.469 rs. 80 céntimos:

Visto que con posterioridad se abonaron al mismo por gastos generales de su comisión 1.573 rs. 50 cént., quedando reducido en su consecuencia el descubierto a 28.896 rs. 30 cént.:

Visto que para su cobro se practicaron en diferentes épocas las gestiones oportunas sin resultado por no constar que el D. Simón prestara fianza que garantizara el manejo de los intereses puestos a su cuidado:

Visto que fallecido aquel y requeridas sus hijas y herederas D.^a Eduarda y D.^a María Justa, no han satisfecho tampoco el descubierto de su padre, alegando que no las dejó bienes algunos, y que se hallan recogidas por sus parientes por no bastarlas para su subsistencia la corta pensión de horfandad que disfrutaban:

Visto que ni las diligencias practicadas por la Contaduría de Hacienda pública, ni la nota presentada en el expediente suscrito por el Escribano D. José Moreno, ni lo alegado por las herederas son bastante para declarar en este juicio la insolvencia de Aldayturriaga y sus hijas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 28.896 rs. que resultaron a cargo del referido Tesorero D. Simón Aldayturriaga en la cuenta formada de oficio por la comisión de liquidación de atrasos de Reales provisiones, y obligadas a su reintegro a la Hacienda pública a D.^a Eduarda y D.^a María Justa de Aldayturriaga, como hijas y únicas herederas del causante. Devuélvase el expediente a la sección a fin de que se expida la certificación de alcance y se pase al Excmo. señor Ministro letrado, quedando en suspenso la aprobación de la cuenta é insertándose copia de este fallo en la Gaceta del Gobierno.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 13 de Marzo de 1860. — Francisco Santa Cruz. — Juan de Chinchilla. — Juan Butler. — Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico:

Madrid a 13 de Marzo de 1860. — El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen en las cinco cuentas de caudales del material de Artillería de la plaza de Zaragoza del año de 1857, rendidas por el Pagador mayor del cuerpo administrativo del Ejército D. Manuel Ruiz:

Visto que por consecuencia del citado examen resulta un alcance de 4.000 rs. que se hallaron de menos en la caja de la Pagaduría al encargarse de ella D. Bonifacio Gomez de Somorrostro.

Visto las contestaciones a los pliegos de reparos ofrecidos por consecuencia de esa falta, dadas por el cuentadante y por el Comandante de artillería Don Cayetano Ortega y el Capitan del mismo cuerpo encargado del detall Don Juan Aisa, cláveros con aquel de la caja de tres llaves en que apareció el desfalco:

Visto que formada causa criminal con motivo de dicha falta por el Juzgado principal del segundo departamento del cuerpo de Artillería, fué condenado en ella el expresado Pagador D. Manuel Ruiz como autor de la sustracción de dicha suma, a la restitución de la misma y a la pena de veinte meses de presidio é inhabilitación absoluta, además de la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, por la sentencia dictada por el referido Juzgado en 19 de Noviembre de 1858, y confirmada por el Supremo de Guerra y Marina en 8 de Julio de 1859:

Considerando que condenado por efecto de la referida sentencia el Pagador D. Manuel Ruiz a la restitución de la cantidad sustraída por pena del delito, no cabe exigirla a otros por la responsabilidad administrativa:

Considerando además que por consecuencia de ese hecho ha desaparecido la responsabilidad que del alcance de la caja pudiera imputarse en otro caso a los cláveros de la misma Comandante de artillería D. Cayetano Ortega y Capitan del detall D. Juan Aisa, según las instrucciones generales de Hacienda;

Fallamos que condenamos a D. Manuel Ruiz, como único responsable del mencionado alcance, al pago de la suma de los 4.000 rs. que le constituyen, absolviendo de la responsabilidad administrativa al Comandante de artillería D. Cayetano Ortega y Capitan D. Juan Aisa, como cláveros de la caja robada. Expídase la certificación de alcance, que se pasará al Excmo. Sr. Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, en el que se tendrá presente

las cantidades que a cuenta de dicho descubierto se hayan reintegrado al Tesoro por descuentos hechos al mencionado Ruiz durante su prisión, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta del Gobierno, para cuyo cumplimiento se devuelven a la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 13 de Marzo de 1860. — Francisco Santa Cruz. — Juan de Chinchilla. — Juan Butler. — Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en audiencia pública de este día de que certifico: Madrid a 13 de Marzo de 1860. — El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

NUM. 312.

Circular número 224.

Presupuesto formado por los Comisionados de los Ayuntamientos del partido de Ateca para el socorro de presos pobres del mismo de conformidad con las leyes vigentes y que he aprobado por decreto de esta fecha.

PUEBLOS.	Rs.	Cts.
Ateca.	2443	39
Villarroja de la Sierra.	4513	
Aniñón.	1401	98
Torrío.	1317	44
Aranda.	1147	46
Ariza.	992	87
Moros.	1090	80
Villalengua.	940	38
Cetina.	839	31
Bubierca.	825	19
Ibdes.	884	76
Carenas.	690	81
Castejon de las Armas.	609	03
Cervera.	609	03
Nuevalos.	606	
Bordalva.	602	47
Bijuesca.	590	88
Monterde.	548	43
Monreal de Ariza.	460	56
Alhama.	506	04

Alconchel.	466 62
Campillo.	436 32
Embú de Ariza.	369 66
Malanquilla.	342 39
Cimballa.	303
Clares.	342 39
Sisamon.	324 21
Torrehermosa.	306 03
Cabolafuente.	284 82
Jaraba.	287 85
Berdejo.	296 94
Godojos.	269 67
Calmarza.	275 73
Osoja.	245 43
La Vilueña.	215 13
Pozuel.	215 13
Torrelapaja.	212 40
Contamina.	139 08
Valtorres.	124 23

Partido de La Almunia.

Alagon.	2844
Alcalá de Ebro.	278
Alfamen.	631
Alpartir.	1030
Almonacid de la Sierra.	2334
Bárboles.	505
Bardallur.	687
Botorrita.	344
Cabañas.	434
Calatorao.	1743
Chodes y Villanueva.	452
Epila.	3941
Figueruelas.	370
Grisen.	312
La Almunia de D. ^a Godina.	3924
La Muela.	674
Longares.	4152
Lucena y Berbedel.	478
Lumpiaque.	1200
Morata de Jalon.	2082
Mezalocha.	674
Mozota.	339
Muel.	1347
Pedrola.	2442
Pinseque.	483
Plasencia de Jalon.	965
Pleitas.	156
Ricla.	2286
Rueda.	821
Salillas.	800
Urrea de Jalon.	808

Partido de Daroca.

Daroca.	2068
Abanto.	365
Acered.	476
Aguaron.	1427
Aladren.	198
Aldehuela de Liestos.	198
Anento.	227
Atea.	665
Badules.	259
Balconchan.	400
Berruoco.	125
Cariñena.	2324
Cerberuela.	242
Codos.	785
Cosuenda.	1008
Cubel.	295
Encinacorba.	788
Fombuena.	203
Fuentes de Jiloca.	625
Gallocanta.	156
Langa.	314
Lascuerlas.	137
Lechon.	104
Luesma.	292
Mainar.	286
Manchones.	366
Mara.	380
Miedes.	518
Monton.	264
Murero.	288
Nombrevilla.	196
Orcajo.	314

Paniza.	1203
Pardos.	95
Retascon.	112
Romanos.	187
Ruesca.	172
Santed.	180
Torralba de los Frailes.	279
Torrallvilla.	243
Used.	811
Valdehorna.	132
Val de San Martin.	196
Villadoz.	277
Villafeliche.	884
Villanueva de Giloca.	284
Villarreal.	344
Vistavella.	368

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, á los efectos correspondientes. Zaragoza 26 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

NUM. 513.

Circular número 225.

CRIA CARALLAR.

Con esta fecha he acordado cerrar las paradas ó casas de monta establecidas en las casetas y Épila, por D. Juan y D. Pedro Estrada imponiéndoles la multa de 500 rs. á cada uno, por contravencion á las órdenes y reglamentos del ramo.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 25 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 514.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 18 del actual comunica á esta Administracion lo que copio.—Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Barcelona lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del presente mes la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona sobre asimilacion de una fábrica de borra de seda y considerando, que la industria de que se trata no se halla comprendida en las tarifas vigentes y que guarda analogia con las demás de seda, si bien en mas pequeña escala; S. M. conformándose con lo espuesto por esa direccion general, se ha servido resolver que se adicione á la tarifa núm 3. epigrafe Industria sedera las espresadas fábricas de borra de seda en la forma siguiente Maquinas ó cardas para el apro-

vechamiento del desperdicio de la hilatura de la seda, llamada fantasia de seda cardada, por cada máquina movida á mano ó por otro motor 4 rs. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo trasladada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que transcribe á V. S. la propia Direccion para conocimiento de esa Administracion y su debida aplicacion en los casos que correspondan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Abril de 1860.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 515.

Recaudacion.

Habiendo sido admitida por Real orden de 25 de Febrero último la transmision hecha por D. José Millan, recaudador relecto para varios pueblos de la provincia por Real orden de 13 de Diciembre de 1859, en favor de D. Marano Rivo de Cariñena; y mediante á haber hecho el primero el correspondiente traspaso de su fianza en favor del segundo, queda reconocido el Sr Rivo como recaudador de los pueblos que á continuacion se expresan, desde el segundo trimestre del presente año hasta fin de 1862, con los premios de 3 reales por 100 en territorial y 3 reales 89 cénts. en industrial.—Calatayud, Sabiñan, Terrier, Daroca. Acered, Aguaron, Cosuenda, Atea, Cariñena, Encinacorba, Fuentes de Jiloca, Manchones, Monton, Murero, Paniza, Villafeliche, La Almunia, Alpartir, Almonacid de la Sierra y Epila.

Y para que no sufra entorpecimiento el servicio importante de la cobranza, previene esta Administracion á los Alcaldes de los Distritos municipales relacionados, que entreguen al referido Sr. Rivo las listas cobratorias y recibos de talon correspondientes, prestándole todos los demas auxilios concernientes al buen desempeño de su cometido. Zaragoza 27 de Abril de 1860.—El Administrador, Tomás Fábregas.

Núm. 516.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo del olivar de mayor cuantía que la Hacienda posee en términos de Viver de la Sierra, partida de los Cipreses, procedente de su Capitulo Eclesiástico, que llevaba en arriendo M. Rafael Penado, por el tipo de 730 rs. que se le fijaron en la subasta celebrada

el 18 de Diciembre próximo pasado, se anuncia segundo remate para el Domingo 27 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, por la cantidad de 608 rs. que son las cinco sextas partes de aquel tipo, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario del citado pueblo, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada por tipo.

3.^a Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la caja de depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria del Ayuntamiento.

4.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de doce á una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.^a A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

6.^a Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará á su cumplimiento por medio de escritura pública y entonces le será devuelto el depósito.

7.^a El arriendo será por el tiempo de tres años que darán principio en el dia de la aprobacion superior y finará en 28 de Febrero de 1863.

8.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.^a En el caso de enagenacion d l olivar caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto, cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivos exija alguna [limpia ó poda, deberán avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrán proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé al olivar debe ser con arreglo á las costumbres del pais.

11. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano ó Secretario, pregonero y el del papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. Zaragoza 27 de Abril de 1860.—Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterrado del pliego de condiciones publicado para el arriendo del olivar, sito en términos de Viver de la Sierra, partida de los Cipreses, ofrece por cada uno de los tres años por que se anuncia (aquí la cantidad en letra,) y conforme con lo prescrito en la condicion 3.^a de dicho pliego, acompaño el documento de haber verificado el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Núm. 517.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arriendo de los ocho olivares de menor cuantía que la Hacienda posee en los términos de Viver de la Sierra, cuya subasta fué anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 187 del martes 22 de Noviembre último, se anuncia segundo remate para el arriendo de los mismos, el Domingo 27 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, los cuales se adjudicarán á favor del arrendador, que cubriendo las cinco sextas partes del tipo por que fueron subastados, haga mejor postura, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se celebrará á las doce del dia espresado ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, el Procurador síndico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la marcada ahora por tipo á cada olivar.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio pericial, las labores hechas en los mismos, antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.^a El rematante de uno ó mas olivares, los recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias y norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con

obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros, que en juicio de peritos, se notasen al fenecer el contrato.

5.^a El arrendatario pagará el importe del arriendo en la administracion del partido, en oro ó plata.

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años, que darán principio el dia que recaiga la aprobacion por el Sr. Gobernador, y finirán el 28 de Febrero de 1863.

7.^a En el caso de enajenacion de los olivares, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas, y reaces ordinarios y estraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivos exija alguna limpia ó poda, deberán avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrán proceder á las expresadas operaciones.

11. El cultivo que se dé á los olivares debe ser con arreglo á las costumbres del pais.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios, á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos ó Secretarios, pregonero y el del papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Olivares.

Uno en la Magdalena, procedente

de su Capítulo eclesiástico, que lo llevaba en arriendo Juan Martinez, tipo rebajada la quinta sesta parte de la primera subasta, 125 reales.

Otro en el camino de Zaragoza de id. que id. Lamberto Sanchez, tipo id. id. 125 reales.

Otro en el Olivo, que id. Compertino Lasa, tipo id. id. 317 rs.

Otro en los Boyales, de id. que id. Antonio Cabello, tipo id. id. 408 reales.

Otro en Valejo de id. que id. el mismo Antonio Cabello, tipo id. id. 200 reales.

Otro en Juan de Arta de id. que id. id. el mismo Cabello, tipo id. id. 442 reales.

Otro en el de Obispo de id. que id. Antonio Gimenez, tipo id. id. 200 reales.

Otro en Matamoros de id. que id. Compertino Lasa, tipo id. id. 425 reales. Zaragoza 27 de Abril de 1860.—Benito G. de Longoria.

Núm. 518.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Por Real orden de 12 del actual, ha sido autorizado el Ayuntamiento de Paniza, para la corta y descuaje de las leñas existentes en la parte de terreno que ocupa el trazado de la carretera de Valencia á esta capital dentro del monte de dicho pueblo y partida titulada Hoya-Espesa, cuyos productos deberán enagenarse en pública subasta bajo el tipo de 12 reales cada quintal de carbon que se elabore de los 200 calculados que pueden estraerse, y 50 cénts. de real por cada uno de los de leña menuda que resulte del citado aprovechamiento, señalándose para el remate el dia 10 del próximo Mayo á las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Paniza y en la casa consistorial del mismo, en cuya secretaría de Ayuntamiento se ha lará con la debida anticipacion el pliego de condiciones, admitiéndose las mejoras y beneficios preceptuados en el artículo 79, de las ordenanzas generales del ramo. Zaragoza 25 de Abril de 1860.—El Ingeniero 1.^o L. de Urréjola.

Núm. 519.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Miguel Perez y Tomás de Gracia, para que en el término de nueve dias que se les señala contados desde la fecha se presente en este Juzgado y Escribania del refrenda-

tario, para oir una notificacion procedente de la causa que se les siguió sobre lesiones, en concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.^a Agustin Jordana.

Núm. 520.

D. Joaquin Gállego Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Losé Arnal menor soltero jornalero del campo, residente en la presente ciudad su edad sobre 22 á 24 años, para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este juzgado ó en las cárceles públicas, á oir los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre muerte dada á Francisco Lacabrera, pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tubiere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1860.—Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.^a Justo Almenara.

Núm. 521.

D. Vicente Sanz de Larrea, primer suplente de Juez de Paz de esta ciudad, Abogado, ejerciente funciones de Juez de primera instancia en el negocio de que luego se hará mencion, por incompatibilidad del Licenciado D. Juan Francisco Sancho de Lezcano Juez de paz, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la capellanía laical fundada por Mosen José Hernando en la iglesia parroquial de Paracuellos de la Rivera, bajo la invocacion del patrocinio de S. José, vacante por muerte de su último poseedor D. Francisco Hernando; para que dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en forma legal á deducirlo en este juzgado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Calatayud á 17 de Abril de 1860.—Vicente Sanz de Larrea.—Por mandado de S. S.^a Julian Ortega.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 7 de Mayo de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Almarza y Escribano D. Camilo Torres en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Pina.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Urbanas.

PROPIOS.

Menor cuantía.

TIPO

Núm. de orden.	Descripción	de la subasta	
		Reales.	Cts.
Partido de Pina.			
MONEGRILLO.			
1833	Núm. 336 45 del inventario. Un pozo de hielo procedente de los propios de Monegrillo sito en la calle de entrada á dicho pueblo: confrontante con comunes y Cristobal Crespo. Consta su superficie de 83 varas cuadradas de sitio que componen 49 metros; capitalizado por la renta de 100 rs. dada por los peritos en 1800 y tasado en 2372 rs. vn. por los que se subasta.	2372	
QUINTO.			
1854	Núm. 336 54 del inventario. Un tejaz procedente de los propios de Quinto sito en extramuros del citado pueblo: confrontante con carretera de Zaragoza y Vicente Barreras. Consta su superficie de 85 varas cuadradas de sitio equivalentes á 50 metros; tasado en 2000 rs. y capitalizado por la renta de 200 dada por los peritos en 3600 rs. vn. por los que se subasta.	3600	
1835	Núm. 336 53 del inventario. Un pozo de hielo procedente de los propios de Quinto sito en extramuros del referido pueblo; confrontante con José de Gracia y José Abenia y Bés. Consta su superficie de 20 varas cuadradas de sitio que componen 12 metros; capitalizado por la renta de 30 rs. dada por los peritos en 540 y tasado en 1000 rs. vn. por los que se subasta.	1000	
ALBORGE.			
1836	Núm. 336 34 del inventario. Un tejaz procedente de los propios de Alborge sito en extramuros del citado pueblo: confrontante con rio Ebro y carretera que va al monte. Consta su superficie de 92 varas cuadradas de sitio que componen 54 metros; tasado en 1040 rs. y capitalizado por la renta de 140 dada por los peritos en 2520 rs. vn. por los que se subasta.	2520	
1837	Núm. 336 7.º del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Alborge sito en la calle Nueva de dicho pueblo; confrontante con corral de Francisco Puyoles. Consta su superficie de 234 varas cuadradas de sitio que componen 136 metros; tiene una olla y ha sido capitalizado por la renta de 300 rs. dada por los peritos en 3490 y tasado en 7040 rs. vn. por los que se subasta.	7040	
1838	Núm. 336 8.º del inventario. Un sitio de poner mangas de pesear procedente de los propios de Alborge sito en el rio Ebro: confrontante con noria para regar y molino harinero de dicho pueblo. Consta su superficie de 25 varas cuadradas de sitio que componen 15 metros; tasado en 1000 rs. y capitalizado por la renta de 100 dada por los peritos en 1800 rs. vn. por los que se subasta.	1800	

Núm. 522.
D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Romance y Cascajo, natural del lugar de Blesa y vecino del lugar de Munesa, de oficio pastor, para que en el término de 30 dias que se le señalan por único y perentorio, comparezca en este Juzgado á ser notificado de una providencia de S. E. la Sala segunda de la Audiencia del territorio

en causa que se le siguió por defraudacion en el ganado que su amo le habia confiado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á 24 de Abril de 1860.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

Parte no oficial.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

En virtud del art. 21 de la ley de

Sociedades mineras, la Junta directiva de la expresada compañía, requiere por segunda y tercera vez á los socios que á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer en la Tesorería de la misma el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos, por que de lo contrario les seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al citado artículo.

D. Pedro Galizo, (por 3.º vez.)
Fidey.—Comisarios de Burbano de Almonacid, (por 2.º vez.)

Exposicion de vinos de mesa, generosos y aguardientes.
Va á abrirse en Madrid una expo-

sicion de toda clase de vinos y aguardientes nacionales. Esta cuidará de dar á conocer, en los principales mercados españoles y extranjeros, los vinos que poseemos buenos, finos y exquisitos, así como los aguardientes; de negociar la venta de todos tanto en España como fuera; y finalmente de elevar nuestras producciones á la altura de que son dignas, dándolas rápida y beneficiosa salida. Dirigirse con sobre á la Comision á cargo de Sierra, Preciados, 57, Madrid.

IMPRESA
de Antonio Gallifa.